



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO JOSÉ GONZALEZ SILVA
RADICACIÓN: 44001310300220210012900

Riohacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho y los escrito que anteceden, se dispone:

1.- Negar las solicitudes contenidas en los escritos remitidos por el apoderado de la parte ejecutante los días 15 de julio y 1 de agosto de 2024, mediante los cuales solicita que se oficie al IGAC, con el propósito de que remitan a su costa el avalúo catastral; toda vez que el numeral 10 del artículo 78 de Código General del Proceso, establece que, es un deber de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir; además, de acuerdo a lo previsto en el artículo 444 ejusdem, es un deber de las partes aportarlo.

2.- Correr traslado por el término de (10) días del avalúo catastral incrementado en un 50% que asciende a \$294.217.500 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°210-43419, allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 26 de agosto del año en curso, de conformidad con lo regulado en los numerales 2 y 4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0130e4e097278523847c854bc6b88e4c2a6c312139b376faea5c734aeabfb7cd

Documento generado en 27/08/2024 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>